



Rama Judicial

República de Colombia

**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2022-00070-00

PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YEIMI LUZ OROZCO MONTERROSA. C.C. N°64.702.752.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER LIDUEÑA MONTES. C.C. N°92.530.635.

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Al despacho solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por la señora YEIMY LUZ OROZCO MONTERROSA, a través de apoderado judicial, a fin de aumentar la cuota de alimentos a favor de sus menores hijos S.L.O., I.H.L.O. y S.L.O., pactada en audiencia de conciliación extrajudicial según acta de fecha 16 de mayo de 2016 ante la Defensoría de Familia del ICBF Regional Sucre, Centro Zonal Norte, y a cargo del señor FRANCISCO JAVIER LIDUEÑA MONTES.

Examinada junto con sus anexos el libelo de la presente demanda se observa que no se acreditó prueba de haber cumplido el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2, como tampoco el envío de la demanda y sus anexos, conforme al art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aspectos indispensables para su admisión en este tipo de proceso.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el art, 6° del Decreto N° 806 del 04 de junio de 2020¹, en concordancia con los numerales 1 y 7 del art. 90 del C.G.P.², se procederá a la inadmisión de la solicitud de revisión de la cuota de alimentos,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

¹ Art. 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020: ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...

² Art. 90 #2 del C.G.P... 1, Cuando no reúna los requisitos formales...7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ